

**REGLAMENTO DE PRESTACIONES
DE LA
MUTUALIDAD ESCOLAR DE PREVISION SOCIAL
DEL COLEGIO SAN AGUSTIN DE MADRID**

**Mutualidad Escolar de Previsión Social a Prima Fija.
Domicilio Social: c/Padre Damián nº 18, de Madrid.**

INDICE DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1.-	Definiciones a efectos de este reglamento
ARTICULO 2.-	Objeto
ARTICULO 3.-	Suscripción
ARTICULO 4.-	Contingencias cubiertas
ARTICULO 5.-	Provisiones matemáticas y sistema financiero
ARTICULO 6.-	Prestaciones cubiertas
ARTICULO 7.-	Devengo y condiciones de las prestaciones
ARTICULO 8.-	Baja del mutualista
ARTICULO 9.-	Cuotas
ARTICULO 10.-	Abono de las cuotas
ARTICULO 11.-	Impago de las cuotas
ARTICULO 12.-	Documentación acreditativa para el abono de la prestación
ARTICULO 13.-	Abono de las prestaciones
ARTICULO 14.-	Designación de los beneficiarios
ARTICULO 15.-	Resolución de las discrepancias
ARTICULO 16.-	Prescripción
ARTICULO 17.-	Jurisdicción
ARTICULO 18.-	Disposición final

ARTICULO PRELIMINAR

El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por su Reglamento de 20 de Noviembre de 1998, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado mediante Real Decreto 1430/2002, de 27 de Diciembre, por la Ley 50/1980, de 5 de Octubre, de Contrato de Seguros, por la Ley de 9/2000, de 30 de Junio, de Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad Autónoma de Madrid, y por las disposiciones legales que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores, así como por los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social del Colegio San Agustín, de Madrid, y por los acuerdos de sus órganos sociales validamente adoptados.

ARTICULO 1.- DEFINICIONES A EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO

En este Reglamento se entiende por:

1.- Mutualidad: La Mutualidad de Previsión Social del colegio San Agustín de Madrid, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, Persona Jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

2.- Mutualista: La persona física sobre cuya vida se establece el seguro, que asume las obligaciones que le incumben, según este Reglamento, y a quien corresponden en su caso los derechos derivados del mismo.

3.- Beneficiario: La persona física titular del derecho a la prestación.

4.- Reglamento: El presente documento, que contiene reglas precisas para la determinación de los derechos y obligaciones de la Mutualidad y del Mutualista, respecto a las coberturas contenidas en el mismo.

ARTICULO 2.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las coberturas que la Mutualidad garantiza a sus mutualistas.

ARTICULO 3.- SUSCRIPCION

La suscripción del presente Reglamento de Prestaciones irá, indisolublemente, unida a la condición de Mutualista. Para causar alta en la Mutualidad, el Mutualista deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.- Ser el padre, madre, tutor ó persona que legalmente tenga a su cargo a alumnos matriculados en el Colegio San Agustín de Madrid, en cualquiera de sus cursos.

2.- Presentar la solicitud de inscripción correspondiente, rellenando la ficha que se facilita a tal efecto.

3.- Pueden ser Mutualistas ambos cónyuges para un mismo alumno.

ARTICULO 4.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

La Mutualidad garantiza el abono de las prestaciones cubiertas en los supuestos de fallecimiento y gran invalidez, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

ARTICULO 5.- PROVISION MATEMATICA Y SISTEMA FINANCIERO

La provisión matemática consiste en la capitalización individual de la aportación del Mutualista, neta de gastos, capitalizada anualmente al tipo de interés técnico publicado por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siempre y cuando éste sea superior a la rentabilidad de los activos afectos a esta cobertura; en caso contrario, se utilizará como interés técnico la rentabilidad de estos activos.

ARTICULO 6.- PRESTACIONES CUBIERTAS

La Mutualidad garantiza a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

A). Hasta terminar el periodo escolar en el Colegio San Agustín de Madrid:

- 1.- El importe de los derechos de matrícula.
- 2.- El importe de los libros y material escolar que precise.
- 3.- Honorarios devengados por el Colegio San Agustín de Madrid, o de otro Colegio, si a juicio de la Junta Directiva se hubiera concedido el atender los estudios en distinto Colegio.
- 4.- Los gastos de comedor de Colegio, cuando sean utilizados por los beneficiarios.
- 5.- El servicio de transporte del Colegio en vehículos contratados por el mismo o justificando el “Abono Transporte” correspondiente al transporte colectivo utilizado durante el curso escolar, comprendido entre los meses de Septiembre a Mayo inclusive.

La cuantía máxima de las prestaciones reconocidas por la Mutualidad para estudios fuera del Colegio San Agustín de Madrid, será el coste de los mismos en este Colegio.

B) En cuanto a los Estudios Universitarios:

- 1.- El importe de los derechos de matrícula que se justifiquen, hasta un máximo de 1.000 euros.
- 2.- El importe de los libros y material escolar, hasta 500 euros.
- 3.- Los gastos de transporte a la Universidad en medios urbanos regulares de transporte colectivo (“Abono Transporte”, previa justificación y durante nueve meses al año.)

Las referencias a Universidad o Estudios Universitarios incluye a otros Centros de estudios superiores, aunque no sean estrictamente universidades y cualquier estudio superior equivalente a los universitarios.

La cuantía máxima de esta prestación será de 1.838 euros por curso académico o la que establezca la Asamblea General para cada ejercicio, según determinen los estudios actuariales.

Esta prestación se abonará durante un periodo comprendido entre cuatro y siete

años como máximo, en función de los estudios elegidos.

Si el beneficiario cambiara los estudios inicialmente elegidos, los años transcurridos en los estudios anteriores se computarían en el total de la duración de la prestación.

Si en el cambio, los nuevos estudios tuvieran más cursos que los elegidos inicialmente, en su conjunto las prestaciones no podrán superar los siete años, debiendo informar, por escrito, a la Secretaría de la Mutualidad dicho cambio y ésta, a su vez, notificará al beneficiario los años pendientes de recibir las prestaciones.

ARTICULO 7.- DEVENGO Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES

Las circunstancias para el devengo de las prestaciones son las siguientes:

- 1.- Situación de Gran Invalidez del Mutualista, acreditada mediante resolución de la Seguridad Social o del Organismo certificador correspondiente.
- 2.- Fallecimiento del Mutualista, acreditado mediante la certificación de defunción correspondiente.

Todo Mutualista podrá causar las prestaciones estatutarias establecidas y con relación a las cuales hubiera suscrito el riesgo de cobertura, siempre que estuviese al corriente en el pago de las cuotas.

El abono de prestaciones a favor de los beneficiarios, se iniciará una vez acreditado el derecho a su percepción, a partir del fallecimiento o gran invalidez del Mutualista, satisfaciéndose desde esa fecha todos los beneficios que se establecen en el presente Reglamento.

Al ocurrir el fallecimiento o gran invalidez del Mutualista, las personas que le sustituyen en el ejercicio de la patria potestad sobre los beneficiarios, deberán solicitar por escrito la concesión de los beneficios que constituyen el objeto de la Mutualidad, indicando, con la máxima claridad:

A). Nombre y apellidos, edad, curso que estudian en el colegio y los que estén en la universidad la carrera o estudios elegidos, detallando el número de cursos que tiene dicha carrera, así como el curso que se halle estudiando en ese momento.

A la vista de la solicitud, la Junta Directiva procederá a comprobar la certeza de las manifestaciones que contenga y el pago de las cuotas correspondientes, redactándose, en consecuencia, el oportuno informe que, de ser favorable, servirá de fundamento al acuerdo de concesión de beneficios.

La prestación económica objeto de la Mutualidad cesará cuando los alumnos beneficiarios abandonen los estudios correspondientes, a voluntad propia, a voluntad de los padres o de sus representantes legales, así como cuando terminen sus estudios. El término de sus estudios se entiende con la finalización de 2º de Bachillerato o el último curso de los Estudios Universitarios o similares elegidos.

B). Los alumnos beneficiarios perderán el derecho a la ayuda económica de la Mutualidad cuando, por notoria falta de aplicación, fueran suspendidos dos veces en el

conjunto de los cursos de Primaria, ESO o Bachillerato y, respecto a Estudios Universitarios o similares, según los casos, hasta uno o dos años más de los que tengan los estudios elegidos (en general 3 más 1 ó 5 más 2).

ARTICULO 8.- BAJA DEL MUTUALISTA

Para causar baja voluntaria de la Mutualidad, será necesario que el Mutualista curse su solicitud por escrito, dirigido a la Junta Directiva.

Los Mutualistas que soliciten su baja de la Mutualidad, tendrán derecho a percibir las derramas activas y obligación de abonar las derramas pasivas acordadas y no satisfechas. Asimismo, tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en el cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad.

ARTICULO 9.- CUOTAS

La cuantía de la misma será la que fije para cada curso escolar la Asamblea General, mediante la aplicación de hasta el 3% sobre los costes medios anuales por alumno por la enseñanza en el Colegio San Agustín de Madrid (Padres Agustinos), que permitan cubrir las prestaciones y gastos del ejercicio siguiente

Quedan exentos del pago de cuotas los Cursos Universitarios o similares.

ARTICULO 10.- ABONO DE LAS CUOTAS

Los Mutualistas, dentro del primer trimestre de cada curso, o en las fechas que determine la Junta Directiva, vendrán obligados a satisfacer en el domicilio social de la Mutualidad, o en el que la misma tenga establecido, las cuotas que correspondan a las prestaciones en que figuren inscritos personalmente.

La Junta Directiva de la Mutualidad podrá autorizar el pago de las cuotas por trimestres, semestres o por años, y la recaudación de las mismas a domicilio o a través de Entidades bancarias, de ahorro ó crédito, por los sistemas establecidos por las mismas.

ARTICULO 11.- IMPAGO DE LAS CUOTAS

Transcurrido un mes desde el impago de una cuota, la cobertura correspondiente quedará en suspenso. Si en el plazo de tres meses desde el impago de la cuota, ésta fuera satisfecha, se procederá a rehabilitar la cobertura. Transcurrido este plazo de tres meses, la rehabilitación de la cobertura quedará sujeta a los mismos requisitos que la contratación o ampliación de coberturas.

ARTICULO 12.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA PARA EL ABONO DE LA PRESTACION

Para la comunicación del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, el Mutualista y/o beneficiario o la persona que tenga la patria potestad del beneficiario, deberá, en todo caso, presentar los siguientes documentos:

1.- Escrito de solicitud de la prestación, debidamente firmado.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del Mutualista.

Adicionalmente, en cada uno de los supuestos de cobro, deberá presentar.

1.- Gran Invalidez:

a) Certificación del Organismo Administrativo a quién corresponda acreditar la situación de Gran Invalidez.

b) Datos de cuenta corriente para domiciliar el pago de las prestaciones.

2.- Fallecimiento:

a) Certificado de Defunción.

b) Certificado médico de la causa de la defunción, cuando la Junta Directiva lo considere oportuno.

c) Datos de cuenta corriente para domiciliar el pago de las prestaciones.

ARTICULO 13.- ABONO DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones reconocidas en este Reglamento se abonarán trimestralmente a los beneficiarios, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las fijadas en este Reglamento.

Recibida por la Junta Directiva la documentación exigida para cada prestación, procederá a su abono el mes siguiente a aquel en que la prestación fuera presentada. Si la documentación recibida no fuera considerada por la Junta Directiva como suficientemente justificativa de la prestación que se solicita, podrá requerir nueva documentación o ampliación de la anterior, quedando pendiente su abono hasta la aceptación de aquella.

La Junta Directiva, antes del abono de una prestación, queda autorizada para retener al beneficiario de la misma las cantidades que el Mutualista adeudare a la Entidad por cualesquiera circunstancias o aquellas que, legalmente, establezcan las normas tributarias.

ARTICULO 14.- DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

1.- La designación de beneficiarios se efectuara por escrito, al tiempo de solicitar la incorporación a la Mutualidad o con posterioridad, mediante comunicación fehaciente a la Junta Directiva, si hay variación en el numero de beneficiarios por nacimiento o defunción.

2.- La revocación deberá hacerse en la misma forma establecida para la designación, siempre por escrito.

ARTICULO 15.- RESOLUCION DE DISCREPANCIAS.

1.- El Mutualista y, en su caso, el beneficiario o los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán hacer uso de los procedimientos de reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de la Mutualidad que entiendan puedan ser lesivas para los derechos o intereses reconocidos en este Reglamento, ante las siguientes instancias:

2.- Ante el Servicio de Atención al Mutualista: Dicha reclamación se hará por escrito, mediante carta, correo electrónico o cumplimentando el modelo que la Mutualidad pondrá a su disposición. Se indicará, motivadamente, quién y qué se reclama y se adjuntará la documentación que el interesado estime pertinente.

3.- Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el Mutualista y, en su caso, el beneficiario o los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán presentar reclamación ante la instancia Administrativa correspondiente contra aquellas prácticas de la Mutualidad que consideren abusivas o que lesionen los derechos derivados del Reglamento. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante la instancia Administrativa correspondiente, son requisitos ineludibles haber formulado reclamación previa, escrita, en los términos antes descritos y dirigida al Servicio de Atención al Mutualista de la Mutualidad y acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la presentación de la reclamación inicial sin que haya sido resuelta, o que ha sido denegada la admisión de la reclamación, o desestimada su petición.

4.- Cualesquiera de los legitimados activamente para reclamar podrán continuar, si así lo estiman oportuno, su reclamación en vía administrativa y concluida ésta, en vía judicial siguiendo el principio de fuero del asegurado, en consonancia con el artículo 24 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

5.- Queda a disposición de los interesados acudir a otros medios contemplados en Derecho para dirimir la controversia, particularmente la conciliación, la mediación o el arbitraje.

ARTICULO 16.- PRESCRIPCION.

Las acciones que se deriven de este Reglamento prescribirán en el plazo de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

ARTICULO 17.- JURISDICCION

Si cualquiera de las partes contratantes o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los Organos Jurisdiccionales, deberán acudir a los Juzgados del domicilio social de la Mutualidad, que serán los únicos competentes para el conocimiento de las acciones derivadas de este Reglamento, y renunciando a cualquiera otro fuero que le pudiera corresponder.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Mutualidad, produciendo todos sus efectos desde el día 1 de Julio 2004.